

RECURSO DE REVISIÓN:

939/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JALPA DE
MÉNDEZ.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01111110 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECORRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERO PONENTE:

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **RR/939/2010** interpuesto por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El veinticinco de junio de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado: **“LA NOMINA Y LISTA DE RAYA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO 2010”**.

La solicitud de información se registró bajo el folio **01111110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud referida, el seis de agosto de dos mil diez, el Sujeto Obligado remitió al solicitante a través del sistema Infomex Tabasco, un documento electrónico constante de setenta y tres hojas.

TERCERO. El nueve de agosto de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto, en el que refirió: ***“LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE”.*** (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00147210** en el índice del sistema Infomex.

CUARTO. El seis de septiembre de dos mil diez, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, lo radicó bajo el número **939/2010**, y requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron la revisión y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que nos ocupa. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente y se asentó que no ofreció pruebas. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Por proveído de veintiocho de enero de dos mil once, el Instituto ordenó agregar a los autos, sin efecto legal alguno, el oficio signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, mediante el cual rinde su informe, lo anterior en virtud de que

se presentó de forma extemporánea. No obstante, se admitió la prueba documental ofrecida por la autoridad demandada, relativa a la copia del expediente formado con motivo de la solicitud objeto de este asunto, misma que atendiendo a su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de uno de febrero de dos mil once, en donde se asentó que el expediente **RR/939/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. Procedencia y legitimación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y

51 de su Reglamento, tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado y después de recibir la respuesta recaída la misma, interpuso recurso de revisión ante el Instituto.

El recurrente, en su escrito de impugnación señaló: ***“LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE”***. (sic)

En ese sentido su manifestación actualiza la hipótesis prevista en el numeral 60, fracción I de la Ley de la materia que señala: ***“El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante: I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud”***, por lo que es claro que **el medio de impugnación es procedente** pues actualiza la hipótesis de procedibilidad del recurso de revisión aludida.

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

En tal virtud, toda vez que el presente recurso de revisión fue **interpuesto por un particular en contra de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud que él formuló** y por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del Recurso.

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la **notificación de la resolución impugnada** se practicó por medio del sistema Infomex el **seis de agosto** de dos mil diez, por su parte el medio de impugnación se presentó el **nueve de agosto** siguiente, es decir el **día hábil del inicio** del plazo correspondiente, por lo que es indudable que el recurso se interpuso **dentro del plazo legal oportuno.**

En el conteo anterior no se incluyen los días inhábiles sábado siete y domingo ocho de agosto de dos mil diez.

IV. Estudio de las causales de sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna de sobreseimiento.

V. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el asunto, la parte recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública que dio origen a este recurso, que fue cotejada con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, corroborándose que es fiel reproducción de éste, en tal virtud, goza de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este Órgano Garante descargó de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, relativas a la respuesta recaída a la solicitud de información **01111110** consistente en un legajo de setenta y tres hojas. Documentos que gozan de **pleno valor probatorio** toda vez que fueron remitidos a través de una página electrónica oficial como es el caso del sistema Infomex desde la cuenta administrada bajo la estricta responsabilidad del Sujeto Obligado cuya clave de acceso sólo es de su conocimiento.

VI. Estudio.

En ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información pública, el ahora recurrente formuló una solicitud al Ayuntamiento de

Jalpa de Méndez en la que requirió: ***“LA NOMINA Y LISTA DE RAYA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO 2010”***.

En atención a la solicitud referida, el seis de agosto de dos mil diez, a través del sistema Infomex Tabasco, el Sujeto Obligado remitió al solicitante un documento electrónico constante de setenta y tres hojas.

Después de recibir la respuesta, el solicitante se inconforma aduciendo lo siguiente: ***“LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE”***.

De la revisión física que se le realizó a las constancias entregadas al solicitante, se advirtió que en ellas se muestra el detalle de los montos percibidos por diversos servidores públicos del ayuntamiento, indicándose el nombre de cada uno, el cargo que desempeñan dentro del municipio, su fecha de ingreso, salario diario, número de días pagados, total de horas trabajadas, sueldo, entre otros datos, además cada servidor público se encuentra identificado dentro del área municipal a la que corresponde y según se indica en el propio documento, tal información corresponde a la ***“Lista de Raya del 01/Ene/2010 al 15/Ene/2010”***.

Cabe resaltar que esa información corresponde al período respecto del cual versó el requerimiento informativo del ahora recurrente pero resulta insuficiente para tener por satisfecha la solicitud objeto de estudio pues el particular requirió ***“LA NOMINA Y LISTA DE RAYA”*** y el Sujeto Obligado únicamente entregó lo tocante a la lista de raya. Situación que claramente pone de manifiesto que el Sujeto Obligado entregó **incompleta** la información requerida, por lo que la solicitud de información objeto del presente recurso no fue satisfecha en sus términos.

Finalmente es menester indicarle al Sujeto Obligado que el artículo 45 del Reglamento de la ley de la materia indica la forma y los plazos para atender una solicitud de información y dispone en su primer párrafo que

toda solicitud realizada en los términos de ley será **satisfecha mediante un acuerdo de disponibilidad de información** el cual debe **notificarse** al solicitante en un plazo no mayor a veinte días hábiles, siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.

En el caso particular, el Sujeto Obligado **no comunicó** al solicitante el acuerdo a que refiere el precepto invocado, por lo que se **exhorta al Sujeto Obligado**, para que en las futuras ocasiones dé cumplimiento al artículo citado.

En tal virtud, siendo claro que el Sujeto Obligado únicamente atendió una porción del requerimiento informativo del solicitante, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** la disponibilidad de la información otorgada por Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información con folio Infomex-Tabasco **01111110** que fue formulada por el hoy recurrente José Luis Cornelio Sosa.

Consecuentemente, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, instruya a quien corresponda con la finalidad de que emita un **nuevo acuerdo** en el que, manteniendo la disponibilidad de la información, ordene **entregarla** al solicitante de forma **COMPLETA**, consistente en **“LA NOMINA Y LISTA DE RAYA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO 2010”**, tomando en cuenta que lo correspondiente a la lista de raya ya fue proporcionado, no así lo tocante a la nómina del primer trimestre de enero de dos mil diez.

Tanto el acuerdo como la información disponible deberán enviarse al solicitante a través del sistema Infomex-Tabasco, por tratarse del medio elegido por él para tales efectos al momento de formular su solicitud de información.

En el mismo término de quince días hábiles, el Sujeto Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte de la misma, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme lo previsto por el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** la disponibilidad de la información otorgada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información con folio Infomex-Tabasco **01111110** que fue formulada por José Luis Cornelio Sosa.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, instruya a quien corresponda con la finalidad de que emita un **nuevo acuerdo** en el que, manteniendo la disponibilidad de la información, ordene **entregarla** al solicitante de forma **COMPLETA**, consistente en ***“LA NOMINA Y LISTA DE RAYA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO 2010”***, tomando en cuenta lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

En el mismo término de quince días hábiles, el Sujeto Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte de la misma, **apercibido** que en caso de inobservancia, se

actuará conforme lo previsto por el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

*GMBD/mrp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/939/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.